

**YANAHUARA**  
TRABAJANDO HACIA EL BICENTENARIO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA VILLA HERMOSA DE  
YANAHUARA**

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 83-2021-MDY

Yanahuara, 18 de junio del 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA:**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2021-MDY de fecha 18 de junio del 2021, trató: "Aprobar la exoneración de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo de la Congregación de Religiosas Mercedarias Misioneras y el Colegio Particular Nuestra Señora de la Merced", Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y región de Arequipa, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

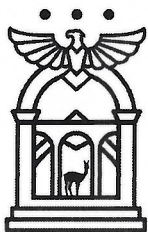
Que, según lo denotado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo al primer párrafo del Art. 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala dentro del Art. 39° sobre las funciones de los concejos municipales lo siguiente: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, dentro de la misma normativa señalada en el párrafo precedente, dentro del Art. 40°, sobre las Ordenanzas Municipales señala lo siguiente: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación,



**YANAHUARA**  
TRABAJANDO HACIA EL BICENTENARIO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA VILLA HERMOSA DE  
YANAHUARA**

administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, según lo señalado dentro del TUO de Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señalan dentro del Art. 60° en base a las tasas y contribuciones municipales señala lo siguiente: 60° Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

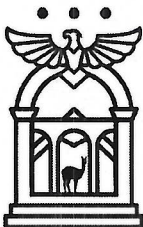
- a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal. 2.6 Que con fecha 19 de Julio de 1980 se suscribió en la ciudad de Lima el "Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú" que establece el nuevo sistema de relaciones institucionales entre la Iglesia Católica y el Estado, posteriormente es aprobado y ratificado mediante Decreto Ley N° 23211 del 24 de Julio de 1980 y en el artículo X de dicho acuerdo señala que la Iglesia Católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuarán gozando de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias que les otorgan las leyes y normas legales vigentes

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 087-5-2016, del Expediente N° 5930-2016: Declarando Fundada la Apelación de Puro derecho interpuesta contra las Resoluciones de Determinación N° 03-02-03-0002313886 a 03-02-03-0002313909, en el extremo referido a los Arbitrios Municipales de limpieza Publica (barrido de calles y recolección de residuos sólidos) así como, Serenazgo de los periodos 9 al 12 del año 2008. Asimismo, en su 2 de la parte Resolutiva: Resuelve, Declarar de Acuerdo con el Artículo 154° Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264, la presente resolución constituye precedente de observancia Obligatoria Disponiéndose su Publicación en el Diario oficial el Peruano en cuanto establece el siguiente Criterio:

“El Artículo X del Acuerdo suscrito entre la santa sede y la República del Perú es aplicable al predio en los que se desarrollen las actividades propias de la iglesia católica y alcanza a los arbitrios Municipales creados con posterioridad a su suscripción, por lo que no corresponde al pago de dichos conceptos”.

Que, el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Aprobado por Decreto Supremo NO 133-2013-EF, constituirán jurisprudencia de observancia obligatoria en el sentido de normas tributarias para los órganos de la Administración Tributaria, por vía reglamentaria o por Ley, en este caso, en la resolución correspondiente el Tribunal Fiscal señalará que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria y dispondrá la publicación de su texto en el diario oficial El Peruano y conforme la normatividad antes señalada y habiendo dispuesto mediante RTF NO 08780-5-2016, que la presente resolución precedente de observancia obligatoria, establece el siguiente criterio:

"El Artículo X del Acuerdo suscrito entre la santa sede y la República del Perú es aplicable a los predios en los que se desarrollen las actividades propias de la Iglesia Católica y alcanza a los Arbitrios Municipales creados con posterioridad a su suscripción, por lo que no corresponde el pago de dichos conceptos."



**YANAHUARA**  
TRABAJANDO HACIA EL BICENTENARIO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA VILLA HERMOSA DE  
YANAHUARA**

Que, habiendo analizado el Expediente N° 00040440 de fecha 23 de marzo 21, la Sra. Nelly Rosario Sagastegui Díaz, identificada con DNI N° 06024966, en Representación de la Congregación de Religiosas Mercedarios Misioneras y el Colegio Particular Nuestra Señora de la Merced, SOLICITA: la Inafectación y/o Exoneración del Pago de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo conforme corresponda.

Que, en consecuencia, de lo expuesto en la RTF NO 08780-5-2016, Precedente de observancia obligatoria, es aplicable para el presente caso y la Recurrente Superiora Provincial Hna. Nelly Rosario Sagastegui Díaz DNI N° 06024966, en representación de la Congregación de Religiosas Mercedarios Misioneras y el Colegio Particular Nuestra Señora de la Merced, sobre la exoneración del pago de arbitrios Municipales de limpieza pública parques y jardines y serenazgo respecto del predio ubicado en Calle Misti N° 208, Distrito de Yanahuara, predio que forma parte de la Iglesia Católica del Perú, advirtiéndose que al haberse acogido el Perú a la convención de Viena, en virtud de lo dispuesto por dicha norma internacional y sus principios aplicables (de pacta sunt servanda y el de buena fe), se considera que el beneficio previsto por el artículo X del concordato es aplicable a los predios en los que se desarrollen actividades propias de la iglesia católica y abarca también a los Arbitrios Municipales que se crearon con posterioridad a la fecha de su suscripción, como son los casos de los Arbitrios.

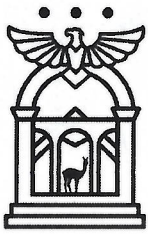
Que el instrumento legal utilizado para su aprobación sea mediante Ordenanza Municipal, todo ello conforme lo establece el Segundo Párrafo del artículo 40° de la Ley 27972 en concordancia con el Art. 39°, que señala sobre las Ordenanzas Municipales lo siguiente: Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, mediante Informe N° 247-2021-OAJ-MDY, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se declare procedente, realizar la Exoneración del Pago de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, respecto del predio ubicado en Calle Misti N° 208, Distrito de Yanahuara, predio que forma parte de la Iglesia Católica del Perú, SOLICITADO por la Superiora Provincial Hna. Nelly Rosario Sagastegui Díaz DNI N° 06024966, en Representación de la Congregación de Religiosas Mercedarios Misioneras y el Colegio Particular Nuestra Señora de la Merced, Todo ello en Atención al criterio vinculante de la Resolución del tribunal Fiscal - RTF NO 08780-5-2016, Precedente de observancia obligatoria, se tiene los predios en los que se desarrollen las actividades propias de las Iglesia Católica, se encuentran exonerados del pago de Arbitrios Municipales en virtud al acuerdo suscrito en la Santa Sede y la República del Perú de 19 de Julio de 1980 y que dichas exoneraciones alcanzan a los arbitrios municipales creados con posterioridad a su suscripción, por lo que no corresponde el pago de dichos conceptos. Por tanto, que se eleve el presente, expediente al pleno del concejo municipal para su Aprobación.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**; emitió el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESAPROBAR la solicitud de exoneración de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo de la Congregación de Religiosas Mercedarias Misioneras y el Colegio Particular Nuestra Señora de la Merced.



**YANAHUARA**  
TRABAJANDO HACIA EL BICENTENARIO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA VILLA HERMOSA DE  
YANAHUARA**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley y a la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación del presente dispositivo en el portal institucional ([www.muniyanahuara.gob.pe](http://www.muniyanahuara.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YANAHUARA**  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA  
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Eduardo Angelo Gutiérrez Romero  
JEFE DE OFICINA

**YANAHUARA**  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA  
ALCALDIA  
Dr. Roger Anghelo Huerta Presbitero  
ALCALDE

C.C.  
ALCALDIA  
GERENCIA MUNICIPAL  
GERENCIA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS  
OCI  
INTERESADOS  
ARCHIVO